

MAYO 2019

# EVALUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN 2015 - 2018

**trócaire**  
Working for a just world.

  
**CLIBRE**  
Comité por la Libre Expresión

Créditos:

© Comité por la Libre Expresión (C-LIBRE)

Col. Palmira, contiguo al Centro Cultural de España, 25 metros norte del Redondel de los Artesanos. Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.

Tel. +504-22379966

E-mail: [clibre@clibrehonduras.com](mailto:clibre@clibrehonduras.com)

Primera edición: mayo, 2019

Investigador: Fernando Tróchez

Edición y Diagramación: Celeste Espinoza y Alexa Maradiaga

Esta publicación es posible gracias a la colaboración de: Trócaire

Es permitida la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento siempre y cuando se cite al autor.

**Trócaire**  
Working for a just world.

  
**C-LIBRE**  
Comité por la Libre Expresión

# Presentación

Este informe evalúa la aplicación de la Ley Nacional de Protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia y su reglamento (LNP), desde su publicación en el diario Oficial La Gaceta en 2015, hasta el 31 de diciembre de 2018.<sup>[1]</sup>

La evaluación consiste en la revisión de avances del cumplimiento de la ley para la instalación de un Mecanismo de Protección Nacional, retomando 4 áreas funcionales que agrupan requisitos necesarios para un óptimo funcionamiento del Sistema Nacional de Protección (SNP), entendiendo esto como el primer paso, mas no el único, para avanzar en la reducción de riesgos y vulnerabilidades que conllevan el ejercicio de la defensa de derechos humanos, labores periodísticas y la impartición de justicia.

Las áreas funcionales identifican elementos estructurales del Sistema Nacional de Protección: 1. implementación de sus órganos internos para la toma de decisión, 2. aprobación de normativas y protocolos, 3. funcionamiento de los órganos 4. gestión financiera de acuerdo a los estándares que propone la ley y su reglamento, para arrojar luces sobre la voluntad política del Gobierno de Honduras en la implementación del diseño inicial propuesto para dicha instancia.

Los insumos detallados en el informe también sirven para establecer una ruta de abordaje, incidencia y fiscalización sobre la Ley Nacional de Protección y su reglamento, al proporcionar información actualizada de los diferentes actores que deben trabajar activamente por la protección de los titulares del derecho, y a los cuales se debe exigir cumplimiento en la protección de la labor de defensoría y libertad de expresión.

[1] Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (Honduras: Poder Legislativo, 2015). Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10426.pdf>

# ABREVIATURAS

ACI PARTICIPA: Asociación por una Ciudadanía Participativa

APH: Asociación de Prensa Hondureña

CAH: Colegio de Abogados de Honduras

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

C-LIBRE: Comité por la Libre Expresión

COFADEH: Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos en Honduras.

CONADEH: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

CPH: Colegio de Periodistas de Honduras.

CPTRT: Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación a las Víctimas de la Tortura y sus Familiares

DDHH: Derechos Humanos

DGSNP: Dirección General del Sistema Nacional de Protección

LNP: Ley Nacional de Protección

MACCIH: Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras

OACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

S-IDH: Sistema Interamericano de Derechos Humanos

SIELHO: Sistema de Información Electrónico de Honduras

SNP: Sistema Nacional de Protección

USAID: United States Agency for International Development, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

# ÍNDICE

Antecedentes.....	1
Sistema Nacional de protección .....	4
Ruta de aplicación de la ley.....	5
Estructura del SNP.....	5
Organigrama del SNP.....	6
Metodología.....	7
Enfoque metodológico.....	7
Fuentes de información.....	7
Métodos de recolección de información.....	8
Técnicas de medición.....	8
Analogía del semáforo.....	9
Área funcional 1: Implementación de los órganos.....	10
Consejo Nacional de protección.....	10
Organigrama del Consejo Nacional de Protección .....	11
Dirección general del SNP.....	12
Estructura de la Dirección General del SNP.....	12
Comité técnico.....	16
Mecanismos especializados de operadores de justicia .....	18
Mecanismos de protección para fiscales .....	19
Protección a jueces, magistrados y defensores públicos.....	19

# ÍNDICE

Área funcional 2: funcionamiento interno .....	21
Área funcional 3: funcionamiento de los órganos .....	25
Las sesiones del Consejo Nacional de Protección .....	26
La participación de las instituciones que integran el CNP .....	28
Conformación del CNP .....	29
Criterios de evaluación .....	30
Asistencia 2016 - 2017 .....	30
Legitimidad 2016 - 2017 .....	32
Asistencia y Legitimidad 2018 .....	33
Dirección General en el CNP .....	35
Línea de emergencia .....	36
Enlaces departamentales .....	36
Medidas de protección .....	37
Solicitudes de protección a la DGSNP .....	39
Labores del Comité Técnico .....	40
Atribuciones del Departamento de DDHH de la Secretaría de Seguridad .....	41
Área funcional 4: Gestión financiera .....	43
Hallazgos .....	44
Recomendaciones .....	47

# Antecedentes

La situación de violencia e inseguridad contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas y operadores de justicia abrió la discusión en diferentes espacios de las organizaciones de derechos humanos, así como en los de Sistemas de Protección a los Derechos Humanos de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, sobre la necesidad de crear un sistema especial de protección a nivel interno para estos grupos.

El 04 de noviembre de 2010 Honduras se somete a su primer Examen Periódico Universal (EPU), ante el Consejo de Derechos Humanos, el cual emitió 112 Recomendaciones, de las cuales, 110 el Estado manifestó estar de acuerdo y 12 recomendaciones que el Estado manifestó que revisaría.<sup>[2]</sup> Cinco de las Recomendaciones fueron sobre la situación de la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y operadores de Justicia y la creación de un Sistema de Protección, éstas fueron una herramienta de incidencia importante para las organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales para exigir al Estado hondureño su cumplimiento con la creación de un Sistema Nacional de Protección especial para los grupos mencionados. En febrero de 2012, La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos efectuó una visita<sup>[3]</sup> oficial a Honduras, el informe sobre su visita se refirió a la creación de un sistema de protección, estableciendo, además, que el Mecanismo de Protección esté “dotado de recursos suficientes” y sea sometido “a un examen periódico y transparente”.<sup>[4]</sup> Por otra parte, la Relatora estableció en el párrafo 126 que “el proceso para acogerse a las medidas de protección (...) debe ser sencillo y debe concederse protección inmediata mientras se evalúa el riesgo que corre el solicitante”. También que las medidas de protección deben ser planificadas y convenidas

[2] Naciones Unidas. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Honduras. A/HRC/16/10. Distr. General 04 de enero de 2011.

[3] Naciones Unidas. Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Margaret Sekaggya. A/HRC/22/47/Add.1 13 de diciembre de 2012.

[4] *Ibíd.* párr. 125

directamente con el beneficiario. Para la protección física, el informe establece que se tendría que establecer una unidad separada de policía con formación específica en la materia y con la “asistencia técnica de entidades competentes de las Naciones Unidas, ONG y otros asociados, se tendría que facilitar que esta unidad conociera mejor la función que desempeñan esos defensores”.<sup>[5]</sup>

Ese mismo año, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, realizó una visita oficial a Honduras, y en su informe sobre la visita se refiere a la creación de un mecanismo de protección para periodistas, comunicadores sociales, defensores de derechos humanos, y operadores de justicia.<sup>[6]</sup> En el párrafo 34 del informe el Relator establece que “ el Estado tiene la obligación de proteger en forma especial a quienes trabajan por la defensa y promoción de los derechos de los otros, tales como defensores de derechos humanos y periodistas. La defensa especial, menciona el Relator, es por esa función de protección de los derechos humanos de los demás”.

En el párrafo 37 del informe, el Relator expresa que para que pueda funcionar adecuadamente un mecanismo de protección se necesita un fuerte respaldo político por parte de todos las Secretarías de Gobierno, del Presidente de la República y de todos los partidos políticos del espectro hondureño.

Es así que, desde el 2011 el espacio de defensores en Honduras (e-defenderh) conformado por el Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH), Asociación por una Ciudadanía Participativa (ACI PARTICIPA), Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación a las Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT) todas organizaciones de Derechos Humanos, trabajaron para la creación de un Sistema de Protección a Defensores de Derechos Humanos. En el año 2013 presentaron a la entonces secretaria de Justicia y Derechos Humanos una iniciativa de Ley de Protección.

[5] *Ibíd.* párr. 130.

[6] Naciones Unidas. Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión Adición Misión a Honduras. A/HRC/23/40/Add.1 Distr. General 22 de marzo de 2013, párr. 93 literal b.

En el año 2013, como resultado del gran esfuerzo de las organizaciones de derechos humanos y presiones de organismos internacionales, se crea la Primera Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos en Honduras<sup>[7]</sup> que estableció una línea de base para trazar una ruta de trabajo entre 2013 y 2022 por parte del Estado hondureño. En esta se estableció como objetivo general, coadyuvar al goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas en Honduras, atendiendo las situaciones generadoras de violaciones de derechos humanos, particularmente la inseguridad ciudadana, la impunidad, la desigualdad y la exclusión social, los vacíos históricos de gobernabilidad y la prevalencia de valores culturales contrarios a los derechos humanos.

Uno de sus componentes es garantizar a las y los defensores de derechos humanos y derechos sindicales la libre realización de sus actividades y el “diseño del sistema de protección para jueces especializados, fiscales, investigadores, procuradores y defensores públicos que participan en casos de investigación y enjuiciamiento de crímenes de desaparición forzada, ejecuciones sumarias y arbitrarias y otros.”<sup>[8]</sup>

Entre los resultados se encuentra la “aproba[ci]ón y publica[ci]ón en el Diario Oficial La Gaceta, de la Ley para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores y Operadores de la Justicia” así como la “institucionalización de la Dirección General de Mecanismos de Protección y el Consejo Nacional de Protección para defensores de los derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad”.<sup>[9]</sup>

[7] Primera Política Pública y Plan Nacional de Acción en DD.HH. en Honduras. Decreto Ejecutivo PCM-003-2013, aprobado el 22 de enero de 2013 y publicado en el Diario la Gaceta No. 33,073.

Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/NHRA/Honduras1\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/NHRA/Honduras1_sp.pdf)

[8] *Ibíd.* pág. 222.

[9] *Ibíd.* pág. 335.

# Sistema Nacional de Protección (SNP)

El Estado de Honduras en mayo del 2015, después de varios esfuerzos de las organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales, mediante decreto legislativo No. 34-2015, aprobó la “La Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia” (LNP).

Mediante la incidencia de las organizaciones de sociedad civil se logró que en la LNP se incluyera la participación de representantes de las organizaciones de DDHH en uno de los órganos del sistema. Dentro del Consejo Nacional de Protección, las organizaciones cuentan con la representación de dos concejales titulares y dos suplentes para participar en toma de decisiones de ésta instancia. La LNP establece una ruta de aplicación, que va desde el reconocimiento de la existencia de una persona defensora de derechos humanos, el reconocimiento del nuevo derecho a defender DDHH, el deber especial de protección por parte del Estado para las personas defensoras de DDHH, los derechos que poseen las personas defensoras, la definición del riesgo, la condición de que, para acogerse al Sistema de Protección debe haber un nexo causal entre la agresión y la actividad de defensoría o de labor periodística, la identificación de quiénes pueden ser peticionarios, la realización de un análisis de riesgo, cuándo una persona se convierte en beneficiario de medidas de protección, el tipo de medidas que se le pueden otorgar y la obligación del Estado de investigar la agresión. Por ello se puede concluir que, se garantiza normativamente la protección incluso con medidas para combatir la impunidad y medidas preventivas, lo que implica que el Estado está obligado a implementar medidas que afronten la fuente de riesgo y no sólo en reacción a las agresiones.

## Ruta de aplicación de la ley



## Estructura del SNP

La Ley de Protección en su artículo 19, creó el SNP “cuya función es la de sentar las bases de coordinación con otras instituciones públicas y con la sociedad en general, para una efectiva protección en el marco de la política pública y plan nacional de Derechos Humanos, que incluye el conjunto de acciones, normativas y recursos para la aplicación de la Ley”.

Este sistema está integrado por:

- La Secretaría en el Despacho de Derechos Humanos.
- El Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia;
- La Dirección General del Sistema de Protección;
- El Comité Técnico del Mecanismo de Protección; y,
- El Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

# Organigrama del SNP



Fuente: C-Libre

Las actuaciones de estos órganos deben estar enmarcadas en el “Enfoque de Coordinación Interinstitucional” que según el artículo 3 numeral 6 del Reglamento General de la Ley de Defensores implica que “las medidas de protección deben ser decretadas e implementadas, ordenadas, sistematizadas, coherentes, eficientes y armonizadas por las instituciones integrantes del SNP y demás autoridades relacionadas tanto del ámbito nacional, departamental y municipal, para la prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de su población objeto”.<sup>[10]</sup>

[10] Reglamento de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores sociales y Operadores de Justicia. Decreto No. 59-2016, Artículo 3

# Metodología

## Enfoque metodológico

Para el diseño de esta metodología se utilizó el enfoque de evaluación de implementación de programas, que tiene como punto de partida la comprensión y revisión del diseño original que da vida a una iniciativa, con objetivos y procesos pre elaborados para su funcionamiento, a fin de valorar su éxito, pertinencia y correspondencia con los resultados planteados en su origen. Esta evaluación particularmente se enmarca en la verificación sobre la gestión estatal en el cumplimiento de la normativa vigente para el SNP, siendo la LNP y su reglamento el principal marco de referencia sobre su diseño.

Aunque la finalidad de la LNP es el otorgamiento de medidas de protección idóneas y eficaces a los grupos beneficiarios, no nos proponemos con este trabajo evaluar el impacto sobre los cambios producidos en la disminución o eliminación del riesgo; sino más bien evaluar los procesos de instalación de la estructura orgánica imprescindible para el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y consecuentemente de los requisitos que se deben cumplir para garantizar objetivo primordial de la LNP de "reconocer, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas y contenidas en la Constitución de la República y en los instrumentos de derecho internacional"

## Fuentes de información

La información retomada proviene de fuentes secundarias, de actividades y procedimientos que están documentados a través de fuente oficial impresa y digital. Así mismo para contrastar los datos, se utilizaron fuentes privadas, entre ellas periodísticas, informes nacionales e internacionales y declaraciones de organismos internacionales de derechos humanos, tanto físicas como digitales.

# Métodos de recolección de información

Para la realización del presente informe, los insumos fueron recolectados a través de los siguientes métodos:

1. Solicitudes de acceso a la información pública realizadas por C-Libre a diversas instituciones relacionadas con el SNP, a través del Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO) y en formato físico.
2. Información documentada directamente por concejales representantes de organizaciones derechos humanos del Consejo Nacional Protección.
3. Revisión de fuentes escritas.
4. Revisión de portales web de transparencia, portales oficiales de las instituciones y repositorios digitales.

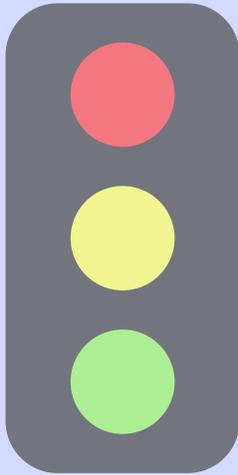
## Técnicas de medición

Para la realización de la medición se definieron cuatro (4) áreas funcionales, las cuales agrupan los indicadores de acuerdo a los elementos estructurales del Sistema Nacional de Protección:

- Implementación de los órganos del Sistema Nacional de Protección.
- Aprobación de normativas y protocolos.
- Funcionamiento de los órganos del Sistema Nacional de Protección
- Gestión y manejo financiero.

Cada área funcional reúne una serie de indicadores que en sumatoria brindan una aproximación de los progresos que reporta el SNP.

Los indicadores son de elaboración propia, pero se crearon en consideración a los parámetros de cumplimiento brindados por la LNP y reglamento, mismos que se van abordando a través una nomenclatura basada en la analogía de un semáforo detallada a continuación:



0 = No existe / No hay ningún rendimiento

1 = Existe, pero necesita muchas modificaciones / Bajo rendimiento

2 = Existe, se encuentra a mitad del proceso para ser completado / rendimiento medio

3 = Existe y se necesitan pocos cambios / Rendimiento alto

4 = Existe y no necesita ningún cambio / Rendimiento muy alto

## Analogía del semáforo

El color rojo indica que existe poco o ningún progreso, el amarillo indica que existe un progreso medio, es decir, que existen esfuerzos o acciones en curso, y el verde con muy pocos elementos faltantes o el cumplimiento absoluto de los requerimientos que señala el indicador; entendiendo la asignación de puntajes entre 0 y 4, donde 0 es la puntuación más baja y 4 es la puntuación más alta.

Para asignar la calificación y consecuentemente el color, se revisa la información con la que se alimenta cada indicador. Cada indicador deberá valorarse a través de una matriz (anexa a este documento), que incluya los hallazgos sobre el indicador, la recomendación pertinente para mejorar en caso de que la calificación sea menor a 4, como por ejemplo uno de los indicadores, es: elección de al menos dos representantes de las organizaciones de derechos humanos por un periodo de dos (2) años, para el cual se encuentra, que el 3 de agosto del 2015 se eligieron los representantes de las organizaciones de Derechos Humanos, por lo tanto se le asigna una calificación de 4 y el color verde, haciendo referencia al cumplimiento absoluto en este indicador.

# ÁREA FUNCIONAL 1:

## Implementación de los órganos

Consiste en:

- La creación de los órganos y unidades de la estructura del SNP y que son señalados en la LNP y su reglamento;
- El nombramiento de las y los representantes ante los órganos respectivos y unidades que interactúan en la estructura interna del SNP;
- De igual forma, la contratación del personal en tiempo y forma según lo estipulado por la ley.

## Consejo Nacional de Protección

La instalación del Consejo Nacional de Protección forma parte del primer órgano de creación para la implementación de la Ley. Dicha instalación también incluye la elección de las y los representantes a un primer periodo de 2016 a 2017. Se eligieron 4 representantes en asamblea integrada por organizaciones de Sociedad Civil, el 3 de agosto del 2015 para poder formar parte del Consejo.

El Consejo Nacional de Protección para las y los defensores de Derechos Humanos (en adelante Consejo Nacional de Protección o CNP) es el órgano del Sistema de Protección en el cual participa directamente la Sociedad Civil y entre ella las organizaciones de derechos humanos. Se instituye como el ente deliberativo y de asesoría al Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos.

Hasta la fecha de esta evaluación, el CNP no contaba con una coordinación electa por todos sus integrantes. Desde su creación hasta en el presente año, el titular de la coordinación, ha sido la Secretaría de Derechos Humanos, en tanto se concluye un proceso descrito en un reglamento para elegir al titular de dicha coordinación. Según el artículo 69 del reglamento de la LNP, tres meses tras la aprobación de la ley y su reglamento, debió haberse concretado un reglamento interno para la elección de una coordinación rotativa entre las y los representantes. Sin embargo, a tres años de la creación del SNP aún no existe una regulación para esta elección, y durante todo el tiempo esta atribución ha estado a cargo de la institucionalidad estatal, incumpléndose de esta manera lo indicado por la ley.

## Organigrama del Consejo Nacional de Protección

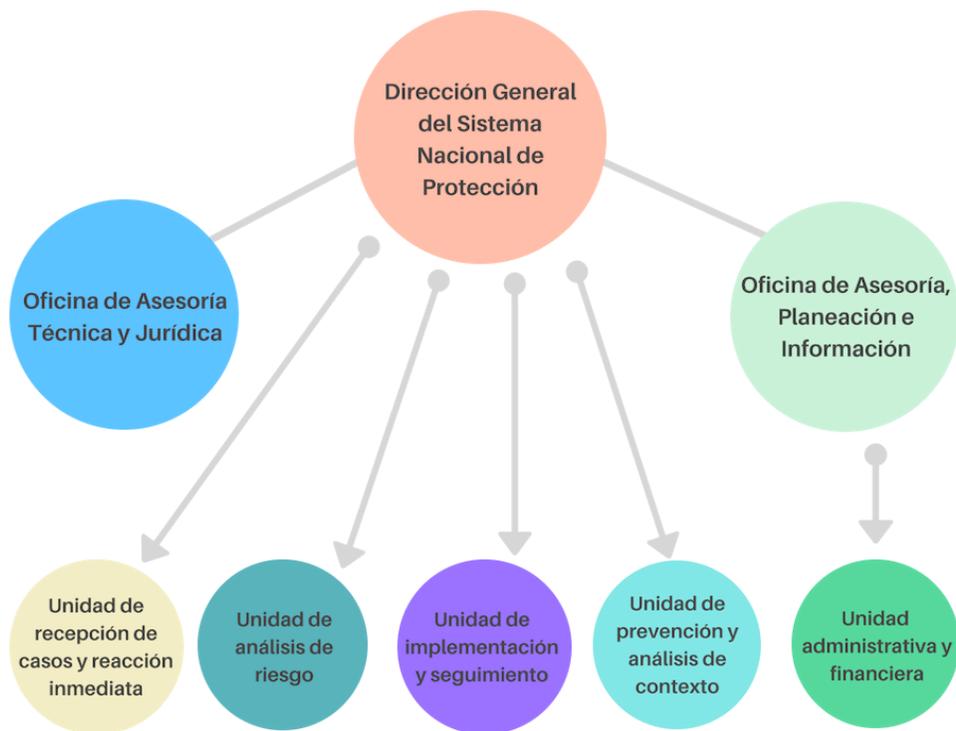


Fuente: C-Libre

## Dirección General del SNP

La Dirección General del Sistema Nacional de Protección es parte de la estructura orgánica la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, constituyendo el órgano ejecutivo del Sistema Nacional de Protección para personas Defensoras de Derechos Humanos. Tiene la responsabilidad de llevar a cabo todas las acciones pertinentes en materia de medidas de protección con el apoyo de sus Unidades Auxiliares.

## Estructura de la Dirección General del SNP



Fuente: C-Libre

Para la elección del titular de la Dirección del Sistema General de Protección, la LNP estipula un procedimiento en el artículo 13 de su reglamento, indicando que el Consejo Nacional de Protección debe tener un papel activo en la elección de los perfiles para el cargo. Sin embargo, ninguno de perfiles electos ha sido seleccionado de la forma que estipula la LNP.

Desde su entrada en función, la DGSNP ha tenido 5 directores (as), entre funcionales, interinos y directores generales:

1. Kenia Irías, directora funcional en enero del 2015 a diciembre del mismo año.
2. Paolo Antonelo Tavarone Pon, director funcional de enero de 2016 al 27 de junio de 2016.
3. Danilo Morales, Director Interino del 27 de junio de 2016 al 27 de octubre de 2016.
4. Nora Suyapa Urbina Pineda, Directora General de 27 de octubre de 2016 al 1 de abril de 2018.
5. José Danilo Morales, director general del 1 de mayo de 2018 hasta la fecha.

Con la DGSNP en funciones, se deben de implementar las demás oficinas que estipula la LNP y su reglamento para garantizar un funcionamiento óptimo del SNP, obedeciendo a los lineamientos iniciales de su diseño.

Según la LNP y su reglamento, la DGSP deberá contar con dos oficinas especializadas y 4 unidades para realizar todos los procesos que implican su mandato. La instalación de cada oficina y unidad se ha realizado de forma gradual, y hasta la fecha no se completó la creación de todas las oficinas y unidades, sin embargo, las que existen cuentan con personal contratado, equipo adecuado y espacio físico.

**Tabla N° 1 Instalación de las Oficinas y Unidades de la Dirección General del Sistema Nacional de Protección**

Oficina / Unidad	Fecha de instalación	Personal contratado
1. Oficina de asesoría Técnica Jurídica	Octubre de 2016	1- Abg. Cesar Rafael López Vásquez - Oficial Jurídico. 2- Lic. Ana Lourdes Padilla - Secretaria Técnica.

Oficina / Unidad	Fecha de instalación	Personal contratado
2. Oficina de asesoría de Planeación e Información.	No existe	No hay personal contratado

Oficina / Unidad	Fecha de instalación	Personal contratado
3. Unidad de recepción de Casos y Reacción Inmediata	Octubre de 2016	1- Abg. Ana Ramírez. - Jefa Interina Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata. 2.- Abg. Brenda Zúñiga. - Oficial de Recepción de Casos. 3.- Abg. Laura Nicole Rivera. - Oficial de Recepción de Casos

Oficina / Unidad	Fecha de instalación	Personal contratado
4. Unidad de Análisis de Riesgo	Junio del año 2016.	a.- Abg. Alejandro Cáceres. - Analista de Riesgo. b.- Abg. Nadia Mejía Amaya. - Analista de Riesgo. c.- Abg. Vitoria Alejandra González. - Analista de Riesgo. d.- Lic. David Cárcamo. - Analista de Riesgo. e.- Abg. Christian Alberto López. - Analista de Riesgo.

Oficina / Unidad	Fecha de instalación	Personal contratado
5. Unidad de Implementación y Seguimiento de las medidas de protección.	Octubre del año 2016	a.- Abg. Mildred Johana Meléndez. -- Jefa de la Unidad de Implementación y Seguimiento. b.- Abg. Leydi Damary Padilla. -- Oficial de Seguimiento. c.- Abg. Diana Xiomara Alemán. - Oficial de Seguimiento. d.- Abg. Mildred Karina Paz. -- Oficial de Seguimiento. e.- Lic. Allan Oliva. -- Oficial de Seguimiento. f.- Lic. Reina Lolita Cartagena. - Oficial de Seguimiento.

Oficina / Unidad	Fecha de instalación	Personal contratado
6. Unidad de Prevención y Análisis de Contexto	1 de mayo del año 2018 y continúa estructurando.	a.- Cecil Rochez

Los artículos del 15 al 27 del reglamento de la LNP detallan, las funciones y atribuciones de las oficinas y unidades de la DGSP y, aunque no especifica un plazo determinado para la creación de éstas, cada oficina y unidad tiene funciones que son interdependientes e indispensables para garantizar el tratamiento adecuado de cada caso que atiende el SNP, a través de su Dirección General.

## Comité técnico

Comité Técnico, definido por la LNP como el “[...] órgano encargado de realizar los dictámenes de análisis de riesgo, deliberación y decisión sobre las solicitudes presentadas ante la Dirección General”<sup>[11]</sup> adquiere especial relevancia, pues podría considerarse el corazón de la toma de decisiones en cuanto a la protección de las y los titulares de la ley. Dicho Comité, está conformado por el Director del Sistema de Protección, quién a su vez lo preside; un representante de la Procuraduría General de la República, la Fiscalía de Derechos Humanos y el Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad, acompañados de la asesoría de personas externas en el análisis de riesgo. De igual forma en el artículo 34 del reglamento de la LNP se establecen lineamientos para su conformación; particularmente en el numeral 1 dice que “Las personas representantes de las instituciones que conforman el Comité Técnico serán expresamente nombradas por su institución, una persona propietaria y una suplente y, en caso de ausencia de la persona propietaria, será obligatorio que acuda la persona suplente, quien contará con un rango jerárquico igual al de la persona propietaria y tendrá plenas facultades para la toma de decisiones;...” de igual forma en el numeral 2 indica que “las personas integrantes del Comité Técnico de Mecanismo de Protección y las personas invitadas expertas deberán estar capacitadas para analizar los estudios de evaluación de riesgo y deberán recibir actualización continua para el ejercicio de sus funciones...”

[11] Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (Honduras: Poder Legislativo) Decreto No. 34-2015, Artículo 31.

Según los registros que a efecto lleva la DGSP a través de la Oficina de Asesoría Técnica y Jurídica, el Comité Técnico sesionó por primera vez en fecha 11 de noviembre del 2015<sup>[12]</sup> y no ha dejado de sesionar hasta la fecha. Las personas designadas por sus instituciones para formar parte del Comité Técnico del Mecanismo de Protección son las siguientes:

1. Dirección General del Sistema de Protección, José Danilo Morales.
2. Procuraduría General de la República de Honduras: Msc. Olbin Antonio Mejía Cambar.
3. Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad: Sub Comisionario Lesbby Castro Ávila, Inspectora Silvia Milagro Rodríguez.
4. Fiscalía Especial de Derechos Humanos. - Fiscal Javier Humberto González.

En tres de las instituciones designadas, no se tiene conocimiento de la persona suplente, documento que acredite su nombramiento y la duración del mismo. Y con excepción del Director General del Sistema de Protección, no se conoce la preparación profesional de las personas nombradas.

Respecto a la preparación de las personas que integran el Comité Técnico del Mecanismo de Protección, la DGSP reportó que a finales del año 2016 participó en un taller con grupos de trabajo para desarrollar de manera conjunta el diseño de la estructura, procedimientos y formatos de tres de las cuatro unidades auxiliares; así mismo, ha establecido el reglamento para el funcionamiento la Dirección General del Sistema de Protección, gracias a la asistencia técnica proporcionada por la Unión Europea.<sup>[13]</sup>

La DGSP también informó que la Organización Freedom House se encuentra en el proceso de elaboración de una plataforma de capacitación en línea que será

[12] Respuesta a solicitud DGSP-258-2018

[13] Solicitud de información a las oficinas de transparencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos en fecha 25 de julio de 2018

accesible a todas y todos los funcionarios que conforman el Sistema Nacional de Protección, a fin de facilitar una capacitación continua.

Con lo anterior, se puede valorar que han habido algunos esfuerzos para impulsar la capacitación de las y los funcionarios que integran los órganos del Sistema Nacional de Protección, principalmente dentro de la Dirección General, sin embargo, la capacitación y actualización aún no se realiza como un proceso continuo, y tampoco con la cercanía de las principales organizaciones y grupos usuarios del SNP.

## **Mecanismos especializados para operadores de justicia**

La LNP establece que deben existir mecanismos especializados que respondan a las necesidades de los operadores de justicia, en este caso, entendiendo que los entes del sector justicia son de vital importancia para la protección de las y los operadores de justicia, y su separación corresponde a la distinción institucional de los recursos técnicos y financieros que les dan vida.

Acerca de la protección a Operadores de Justicia, la LNP hace mención en el artículo 64 que: "Las instituciones del sector justicia deben efectuar las modificaciones a sus propios presupuestos para atender el rubro de medidas de protección para sus operadores".

Para garantizar la independencia de los operadores de justicia, el Poder Judicial y el Ministerio Público deben organizar de manera progresiva un mecanismo para jueces, magistrados, defensores públicos y fiscales, de conformidad a los principios, análisis de riesgo y estándares establecidos en la Ley.

La Dirección General del Sistema de Protección debe coadyuvar con las instituciones del sector justicia para que éstas formulen sus asignaciones presupuestarias de manera efectiva y realista a la situación económica y el contexto del país"

## Mecanismos de protección para fiscales

Sobre éste mecanismo especializado, la DGSP ha informado que se está impulsando su implementación desde el Consejo Nacional de Protección, en conjunto con los representantes de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), y que éste tema se ha tratado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, Décima Sexta Sesión Ordinaria, Séptima Sesión Ordinaria y Segunda Sesión Extraordinaria de CNP. Uno de los avances sobre la creación de un Mecanismo de Protección para fiscales, es que se ha entregado el anteproyecto al titular del Poder Judicial, por parte de la señora Virginia Contreras, Directora de Seguridad Pública de dicha misión.

## Mecanismo de protección para jueces, magistrados y defensores públicos

Se ha avanzado de tal manera que existe el Acuerdo No. PCSJ 12-2018, el cual fue publicado el 9 de mayo del 2018 en el Diario Oficial La Gaceta, el cual establece la creación de la Unidad de Protección Especial.<sup>[14]</sup>

El artículo 64 y 65 de la LPN de forma general establecen que las instituciones del sector justicia y la Secretaría de Estado en el despacho de Finanzas deben emitir las resoluciones correspondientes para las modificaciones presupuestarias a fin de que los mecanismos en cuestión dispongan de los recursos financieros, técnicos, y administrativos suficientes para su adecuado funcionamiento.<sup>[15]</sup> Sin embargo, además del Acuerdo No. PCSJ 12-2008, que dicta en su numeral tercero que “la Dirección de la Administración de personal, la Dirección Administrativa y la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, realicen los ajustes

[14] Creación de la Unidad de Protección Especial para jueces, magistrados y defensores públicos. Acuerdo N° PCSJ 12-2018 9 de mayo de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2MetFqM>

[15] Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (Honduras: Poder Judicial) Artículo 64 y 65.

necesarios para la dotación de espacio físico adecuado, mobiliario, equipo, suministros y personal requerido para el debido funcionamiento de la Unidad de Protección Especial para Jueces, Magistrados y Defensores Públicos”<sup>[16]</sup>, no existe ningún documento que detalle presupuesto en el cual se incluya lineamientos acorde a las necesidades para el establecimiento de dichas instancias.

## Tabla N° 2 Instalación de las Oficinas y Unidades de la Dirección General del Sistema Nacional de Protección

Órganos del Estado	Promedio de puntuación	Evaluación por color	Porcentaje de cumplimiento
Consejo Nacional de Protección	3.00		75%
Dirección General del SNP	3.14		78%
Comité Técnico del SNP	2.15		53%
Mecanismo para Jueces, Magistrados y Defensores Públicos	2.67		66%
Mecanismo para fiscales	0.17		0.04%
<b>TOTAL</b>	<b>2.22</b>		<b>55.65%</b>

**Promedio de implementación por área funcional = 55.65%**

Fuente: C-Libre

[16] Creación de la Unidad de Protección Especial para jueces, magistrados y defensores públicos. Acuerdo N° PCSJ 12-2018 (Tegucigalpa, MDC, Honduras: Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Unidad Técnico Jurídica) 9 de mayo de 2018

## ÁREA FUNCIONAL 2:

Consiste en evaluar los parámetros normativos bajo los cuales funcionan los órganos que conforman el Sistema Nacional de Protección.

Las disposiciones transitorias de la LNP establecieron la necesidad de implementar el Reglamento de la Ley tres meses posterior a su entrada en vigencia (mayo, 2015), a pesar de éstas, el Reglamento fue publicado en agosto de 2016, un año y tres meses más tarde, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 59-2016.

Aún es necesaria la aprobación de un reglamento interno<sup>[17]</sup> del Consejo Nacional de Protección, de acuerdo a la información recabada, se cuenta con un borrador de dicho instrumento el cual está en la etapa de revisión por parte de las y los concejales.<sup>[18]</sup> De acuerdo a la LNP, este reglamento interno debió aprobarse tres meses después de la entrada en vigencia del reglamento general de la LNP, ya que dicta los parámetros del perfil de la persona que desempeña el cargo de director(a) del Sistema de Protección, razón por la cual, el vacío en esta regulación podría abrir la puerta a decisiones arbitrarias y unilaterales en cuanto a la selección de personas sin tomar en consideración el perfil más idóneo para los cargos.

De acuerdo al mandato que establece la Ley Nacional de Protección, el departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad, debería de contar con un reglamento interno;<sup>[19]</sup> dicha instancia es la encargada de implementar todas las medidas de carácter policial que se otorguen a los beneficiarios de la LNP, incluyendo la selección y asignación de escoltas policiales. Por las implicaciones que tiene la asignación de medidas policiales, esta actividad debe tener una regulación especial y de alta relevancia, en aras de evitar cualquier tipo de implementación inadecuada de medidas.

[17] En entrevista con el Director del Sistema de Protección se brindó información sobre la aprobación de dicho reglamento en 2019

[18] Respuesta a solicitud DGSP-258-2018 de fecha de 20 de junio del 2018.

[19] Art. 35, numeral 7 de la LNP

De acuerdo a la información recopilada para este informe, el Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad aún no cuenta con un reglamento y se rigen bajo el reglamento interno general de la Secretaría de Seguridad, así como el personal policial que está bajo la Ley orgánica de la Policía Nacional. Ambos instrumentos brindan directrices generales sobre la normativa que deben cumplir las y los oficiales de policía, sin embargo, no especifica protocolos especializados para la implementación de medidas de protección, los cuales, en la práctica ha sido demostrado son urgentes para evitar la doble vulneración de titulares de derecho.

Con la nueva ley de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras se da la creación de la Sub-Secretaría de Prevención y Derechos Humanos. Ésta ley entró vigencia en el año 2017 y su Reglamento fue aprobado en el año 2018.

El artículo 66 de la Ley Nacional de Protección norma la creación de un Fondo Especial para la Protección de defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia, pero deberá asignarse de forma inmediata con los recursos del Fondo de Seguridad Poblacional una vez entrada en vigencia la LNP, y que de igual forma el uso de éste debe estar sujeto a un reglamento especial. Este Fondo Especial fue creado y tuvo una asignación única de 10 millones de lempiras.<sup>[20]</sup>

La reglamentación interna del funcionamiento del Sistema Nacional de Protección, es especialmente relevante para garantizar la seguridad de las y los titulares de derechos, evitando así la re victimización a causa de intervenciones sin los estándares apropiados.

Los reglamentos deben estar escritos y ser documentos aprobados bajo los procedimientos indicados en la ley, así mismo, deben ser instrumentos que sean

[20] Respuesta a solicitud DGSP-258-2018

de conocimiento de quienes están obligados de cumplirlos.

Según la información proporcionada por la Dirección del Sistema de Protección, para el procedimiento de admisión de casos, análisis de riesgo y aplicación de medidas se cuenta con diferentes protocolos. Particularmente se aplica una metodología para el análisis de riesgo sobre medidas individuales y para el análisis de riesgo colectivo. Dichos protocolos son de uso interno y sirven como guía para las y los funcionarios de la DGSP para así dar trámite a las solicitudes que son de su conocimiento.

En cuanto a los protocolos de procedimiento de la DGSP, no se cuenta con una metodología que establezca los parámetros de su implementación ni con herramientas protocolares concretas, únicamente se han proporcionado flujogramas de acción, lo cual no es un instrumento adecuado para orientar a las y los funcionarios. Particularmente, sobre el proceso de transferencia de medidas cautelares por parte del S-IDH sí se cuenta con un protocolo, no obstante, éste aún no ha sido implementado completamente, y representa algunas dificultades cuando la medida de protección es de carácter colectivo.

De acuerdo a opiniones de titulares de derecho con medidas de protección atendidos por C-Libre, las medidas policiales son, del catálogo, las más controversiales, no solo por ser una medida de protección "dura" sino también porque en algunos casos las agresiones provienen de los mismos cuerpos policiales que pretenden ofrecer la protección. El SNP ha reportado que para las medidas de protección de carácter policial, aún no se tiene un protocolo aprobado, aspecto que genera suspicacias y resistencias en las y los titulares de derechos.

La LNP también indica que el SNP debe aprobar un Protocolo y metodología de Alerta Temprana, que debe ser implementado por la Unidad de Prevención y Análisis de Contexto, en coordinación con la Unidad de Prevención de conflictos de la Secretaría de Derechos Humanos. De acuerdo al artículo 17 de la LNP, la

Alerta Temprana es “el instrumento con el cual se verifica y analiza de manera técnica información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de toda la población, para que se coordine y brinde atención oportuna e integral a las personas afectada...”.

Teniendo en cuenta lo anterior la Unidad de Análisis de Riesgo también tiene una función política, de pronunciarse públicamente sobre asuntos de emergencia nacional, sin un protocolo y metodología, esta responsabilidad no puede ser efectiva.

De acuerdo a la información proporcionada por la DGSP la Unidad de Análisis de Contexto aún se encuentra en estructuración, por lo que, los procesos y procedimientos de dicha unidad, están en construcción con la asistencia técnica proporcionada por la organización Freedom House.

De igual manera, para el correcto funcionamiento del SNP, se requiere de un protocolo para el manejo de la información física y digital de los órganos,<sup>[21]</sup> y así evitar la filtración de datos que puedan comprometer la seguridad de las y los titulares de derechos.

Este protocolo debe garantizar la confidencialidad en el manejo de información relacionada con los casos y aquella generada por la Dirección General, sus unidades auxiliares y oficinas asesoras.

Basándose en la evidencia proporcionada, el Sistema Nacional de Protección no cuenta con protocolos especializados y formalizados para el tratamiento de la información de sus titulares de derechos, lo que implica una vulneración por no garantizar la protección de datos de personas que ya se encuentran en riesgo.

[21] Art. 27 numeral 5 del reglamento de la LNP

### Tabla N° 3 Valoración cuantitativa del estado de implementación la Regulación del Funcionamiento Interno del Sistema Nacional de Protección.

Regulación	Promedio de puntuación	Evaluación por color	Porcentaje de cumplimiento
Normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección	1.17		29%
Protocolos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección	1.47		36%
<b>TOTAL</b>	<b>1.32</b>		<b>33%</b>

**Promedio de implementación por área funcional = 33%**

Fuente: C-Libre

## ÁREA FUNCIONAL 3:

Esta área funcional consiste en la revisión evaluativa del desarrollo de la vida orgánica, el registro de actividades, la rendición de cuentas de acuerdo a los parámetros de la LNP de los órganos que conforman el sistema. Incluye las veces que sesionan y las representaciones calificadas que a la larga son el reflejo de la voluntad política de las autoridades en la gestión de la protección de las y los titulares de derechos.

# Las sesiones del Consejo Nacional de Protección

De acuerdo al artículo 25 de la LNP, el Consejo Nacional de Protección debe reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al mes, ésta puede ser convocada por la Coordinación del Consejo y queda válidamente instalada con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En el año 2016, a través de la sistematización hecha con las actas facilitadas por los concejales de Sociedad Civil, se pudo constatar que se realizaron un total de nueve (9) sesiones ordinarias. Para el año 2017 se puede observar un total de diez (10) reuniones ordinarias.

Con estos datos se constata en que ambos años se realizaron 75% y 83% respectivamente sobre las sesiones obligatorias por ley, indicándose una tendencia positiva en su cumplimiento. En el año 2018 se realizaron 6 reuniones ordinarias, llegando a un 50% de las establecidas por la LNP.

Además, la ley de protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, y su reglamento establece que el CNP puede sesionar extraordinariamente con la asistencia de un tercio (1/3) de sus miembros, en los años 2016 y 2017 se llevaron a cabo 4 sesiones extraordinarias, una (1) sesión para el año 2016 y tres (3) para 2017. En el año 2018 se estableció una reunión extraordinaria.

Cabe mencionar que en el año 2018 se realizó la primer sesión ordinaria fuera de Francisco Morazán, la cual se llevó a cabo en la ciudad de Marcala, departamento de La Paz.

En total, se pueden contabilizar veinticinco (25) reuniones ordinarias en los tres años de entrar en función el Consejo Nacional de Protección y cinco (5) reuniones extraordinarias, cada una con su acta respectiva.

**Tabla No. 4 Sesiones del Consejo Nacional de Protección 2016 - 2018 por meses.**

Sesiones	AÑO 2016 POR MES												Total
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
ordinarias	X	X		X	X	X	X		X	X		X	9
extra ordinarias												X	1

Sesiones	AÑO 2017 POR MES												Total
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
ordinarias	X	X	X	X	X	X		X	X		X	X	10
extra ordinarias						XX	X						3

Sesiones	AÑO 2018 POR MES												Total
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
ordinarias			X	X			X	X		X		X	6
extra ordinarias											X		1

## La participación de las instituciones que integran el Consejo Nacional de Protección

De acuerdo a lo especificado en Art. 21 de la LNP, la integración del Consejo Nacional de Protección debe estructurarse de manera que asista una persona representante propietaria y su suplente por cada uno de las 14 instancias que le integran, es decir 2 representantes por institución del Estado y 2 por cada espacio para la sociedad civil organizada nombrada para representar dentro del espacio. La participación de la suplencia debe ser la excepción y no la regla, y dicha suplencia debe ser acreditada y no rotativa, a menos que el funcionario/a ya no ostente un cargo en la instancia estatal. Esta última observación, destaca que para que el Consejo sea verdaderamente funcional y sus decisiones vinculantes, se debe contar con voluntad y poder de decisión que se le confiere por mandato a estas representaciones oficiales.

# Conformación del Consejo Nacional de Protección

Este órgano tiene 14 representaciones (Estado, gremios y organizaciones de DDHH) propietarias y sus suplentes: de acuerdo con este mismo artículo el Consejo Nacional de Protección lo integran:

- La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. (Ahora Secretaría de Derechos Humanos)
- Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
- Ministerio Público
- El Poder Judicial
- Procuraduría General de la República
- Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad
- Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional
- Un representante del Colegio de abogado de Honduras (CAH)
- Un representante del colegio de Periodistas de Honduras (CPH)
- Un representante de la Asociación de Prensa Hondureña (APH)
- Un representante de las Asociaciones de Jueces y Magistrados
- Un representante de la Asociación de Fiscales
- 2 representaciones de la Sociedad Civil organizada, cuya representación se elegirá mediante asamblea y tiene un mandato de 2 años, reelegible únicamente por 1 periodo más.

En el caso de representación de las instituciones del Estado, él o la representante ante el Consejo Nacional de Protección debe ser él o la titular de dicha institución, es decir la o el secretario, presidente o magistrado en los despachos correspondientes.

## Criterios de evaluación

En el análisis de la representación ante el Consejo Nacional de Protección, se muestran tres variables: asistencia, participación, y legitimidad. Cada variable evalúa la participación individual que se ha motivado desde cada miembro representante de las instituciones estatales ante el Consejo Nacional de Protección.

1. **La asistencia** se fundamenta únicamente en la presencia de algún representante de las instancias del Estado que son parte del Consejo Nacional de Protección;
2. **La legitimidad** se basa en saber si la o el titular de cada instancia estatal, como lo demanda la LNP, estuvo presente en la reunión.

## Asistencia

### 2016

En relación a la asistencia de las y los representantes de las Secretarías e Instituciones Estatales en las sesiones ordinarias del Consejo Nacional de Protección durante el año 2016 se puede mencionar lo siguiente: Hubieron 9 sesiones ordinarias y 1 extraordinaria

Por parte de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia y Gobernación, la abogada Karla Cueva, asistió a todas las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias; La representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de las nueve (9) reuniones ordinarias asistió a cinco (5) ordinarias y no asistió a la asamblea extraordinaria; El representante del Ministerio Público, Rigoberto Cuellar, de las diez (10) reuniones, asistió a siete (7), seis (6) ordinarias y una (1) extraordinaria; El representante del Poder Judicial sólo se presentó a una reunión ordinaria; El representante de la Procuraduría General de

la República, de las diez (10) reuniones asistió a ocho (8) ordinarias y una (1) extraordinaria; La Secretaría de Defensa y su representante ante el Consejo Nacional de Protección, asistió 4 sesiones ordinarias y a ninguna extraordinaria; La Secretaría de Seguridad, asistió a nueve (9) de las diez (10) reuniones, ocho (8) ordinarias y una (1) extraordinaria.

## 2017

En relación a la asistencia de las y los representantes de las Secretarías e Instituciones Estatales en las sesiones del 2017, se establece que hubo diez (10) ordinarias y tres (3) extraordinarias del Consejo Nacional de Protección durante.

Se recolectó la información siguiente: Por parte de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia y Gobernación, la abogada Karla Cueva, asistió a todas las reuniones; La representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional asistió a ocho (8) ordinarias y a todas las reuniones extraordinarias (3); El representante del Ministerio Público, Rigoberto Cuellar, asistió a ocho (8) sesiones ordinarias y a una (1) extraordinaria; El representante del Poder Judicial asistió únicamente a una (1) sesión extraordinaria; El representante de la Procuraduría General de la República, de las trece (13) reuniones asistió a las doce (12) reuniones, diez (10) ordinarias y dos (2) extraordinarias; La Secretaría de Defensa y su representante ante el Consejo Nacional de Protección, de las trece (13), asistió a ordinarias (10) y extraordinarias (3), solo asistió a once (11); La Secretaría de Seguridad, asistió a doce (12) de las trece (13) reuniones de las cuales nueve (9) eran ordinarias y tres (3) extraordinarias.

# Legitimidad

## 2016

Legitimidad en el año 2016, de la secretaría de derechos humanos, Justicia y Gobernación, fue la abogada Karla Cueva representó de manera legal en todas las nueve (9) sesiones ordinarias y una (1) extraordinaria de ese año; La Secretaría de relaciones exteriores representó de manera legítima en las 5 reuniones; El Ministerio Público con su representación legítima asistió en cuatro (4) reuniones; El representante del Poder Judicial solo se presentó a una reunión del Consejo Nacional de Protección de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias; El representante de la Procuraduría General de la República hizo su representación, así como lo demanda la ley, en tres reuniones; La Secretaría de Defensa tuvo representación legítima en dos reuniones tal como la ley lo demanda; La Secretaría de Seguridad tuvo representación legítima en tres (3) de las reuniones.

## 2017

Legitimidad en el año 2017, de la secretaría de derechos humanos, Justicia y Gobernación, fue la abogada Karla Cueva representó de manera legal en todas las diez (10) sesiones ordinarias y tres (3) extraordinaria de ese año; La Secretaría de relaciones exteriores representó de manera legítima en nueve (9) reuniones de las trece (13); El Ministerio Público con su representación legítima asistió en cuatro (4) reuniones de las trece (13); El representante del Poder Judicial no se presentó a ninguna reunión del Consejo Nacional de Protección de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias; El representante de la Procuraduría General de la República hizo su representación, así como lo demanda la ley, en tres reuniones; La Secretaría de Defensa tuvo representación legítima en ninguna reuniones tal como la ley lo demanda; La Secretaría de Seguridad tuvo representación legítima en seis (6) de las reuniones.

# Asistencia y Legitimidad

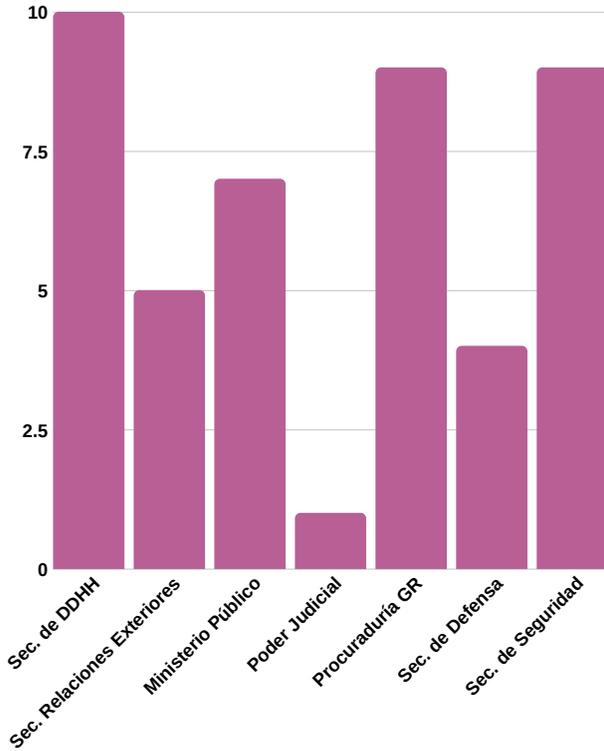
## 2018

En las reuniones del año 2018 (solo se tuvo accesos a 4 de las 6 sesiones ordinarias), La Secretaría de Derechos Humanos asistió a las 4 y representó su titular correspondiente en todas las reuniones. La Secretaria de Relaciones Exteriores asistió a las 4 reuniones, pero solo una vez llegó el titular. El Ministerio Público no asistió a ninguna reunión, de parte del poder judicial se asistió a una sesión, de la cual, la representación no fue legítima. De la Procuraduría General de la Republica solo se asistió una vez y su representación no fue legítima. La Secretaria de Defensa asistió a dos sesiones de las cuales ninguna fue una representación legítima. La Secretaría de Seguridad asistió a las 4 reuniones, ninguna de ellas su representación fue legítima, aquí cabe mencionar que el representante de la Secretaría de Seguridad en tres de las reuniones fue el Sub Comisionado Lorgio Mejía Tinoco<sup>[22]</sup> el cual tiene acusaciones por tráfico ilegal de ganado, el Consejo Nacional de Protección debe tener cuidado con las personas que integran este órgano.

Algunos de los representantes estatales tuvieron poca asistencia, al grado que hubo funcionarios que únicamente asistieron a una reunión, como el representante del Poder Judicial. Ciertos funcionarios no participaron con voz en las sesiones, como la Secretaría de Defensa, que, no es requerido por la ley, sin embargo, es un parámetro de la voluntad política de las y los funcionarios públicos presentes. Otra de las observaciones es la presencia de representantes de las Instituciones sin capacidad de tomar decisiones en asuntos que se conocen en el espacio, lo cual entorpece el cumplimiento de las funciones del CNP de brindar asistencia a las y los beneficiarios de manera efectiva.

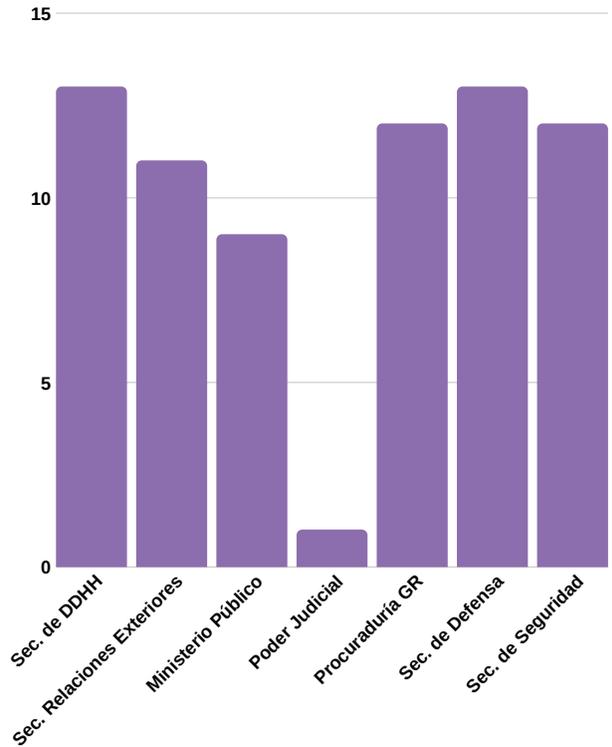
[22] <https://www.laprensa.hn/honduras/1223121-410/oqueli-mejia-tinoco-facilito- trafico-ilegal-ganado-choluteca>

# Asistencia 2016 - 2017



En el año 2016 se realizaron 10 sesiones: 9 ordinarias y; 1 extraordinaria

En el año 2017 se realizaron 13 sesiones: 10 ordinarias y; 3 extraordinarias



## Dirección general en el CNP

Para el desempeño del cargo de la Dirección General se toman en cuenta lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nacional de Protección y su reglamento. En su mandato, la Dirección General debe entregar documentación al Consejo Nacional de Protección, entre ella informes trimestrales que den cuenta de la aplicación de las medidas de protección otorgadas a sus beneficiarios. Además, elaborar y presentar al CNP un sistema de indicadores de gestión e impacto de sus acciones, estos últimos aún no han sido concluidos.

La Dirección debe de realizar un informe anual de monitoreo a nivel nacional de denuncias por violaciones a derechos humanos de las personas beneficiarias de la Ley con el objeto de identificar patrones de agresión<sup>[23]</sup> y elaborar mapas de riesgo para la adopción de medidas de prevención.

De acuerdo con la información recabada mediante solicitud para esta evaluación (julio, 2018, y en una segunda solicitud de mayo de 2019) aún no existen los procedimientos claros bajo los cuales funciona la Unidad de Prevención y Análisis de Contexto, oficina que tiene el deber de realizar diagnósticos focalizados de riesgo, mapa de riesgo, contexto y patrones de agresión, es, además, esta Unidad la encargada de la creación del informe diagnóstico que el CNP debe solicitar a la DGSP.

La Dirección del Sistema de Protección, a su vez supervisa la transferencia de las Medidas Cautelares del Sistema Interamericano de DDHH, para dicha transferencia se sigue la metodología establecida en el Protocolo Interinstitucional para la Transferencia de Medidas Provisionales y Cautelares, dicho protocolo se puede considerar como un avance para clarificar el proceso. Hasta la fecha de esta evaluación, se han trasladado 25 medidas cautelares otorgadas por la CIDH.

[23] Respuesta SOL-06-2018

## Línea de emergencia

Se ha realizado el avance de disponer de una línea telefónica de emergencia que funciona por atención inmediata. Actualmente ésta línea está registrada con el número de +504-9874-8595. Al interior del SNP se turna su atención y funciona para la atención de solicitudes de incorporación o casos de urgencia presentadas y realizadas incluso en horarios fuera de la jornada laboral convencional.

Las y los funcionarios integrantes de las Unidades de Recepción de Casos y Reacción inmediata, Unidad de Análisis de Riesgo y la Unidad de Implementación y Seguimiento, son asignados en turnos rotativos que siguen la siguiente programación: lunes a viernes el teléfono se entrega a quien incurre el turno diurno de 9:00 a. m. a 5:00 p. m., y posteriormente de 5:00 p. m. a 9:00 a. m. se entrega el teléfono de emergencia, a quien recae el turno nocturno. Los fines de semana desde el día viernes a las 5:00 p. m., el teléfono de emergencia queda bajo la responsabilidad de la misma persona hasta el lunes a las 8:00 a. m.

Es importante mencionar que la asignación del teléfono de emergencia no desliga a la persona responsable del mismo del cumplimiento de sus funciones diarias, aspecto que podría tener repercusiones en la calidad de atención que se puede brindar mientras se atiende la llamada de emergencia, y ya se han identificado quejas de titulares de medidas de protección que argumentan que la línea de emergencia no es eficiente.

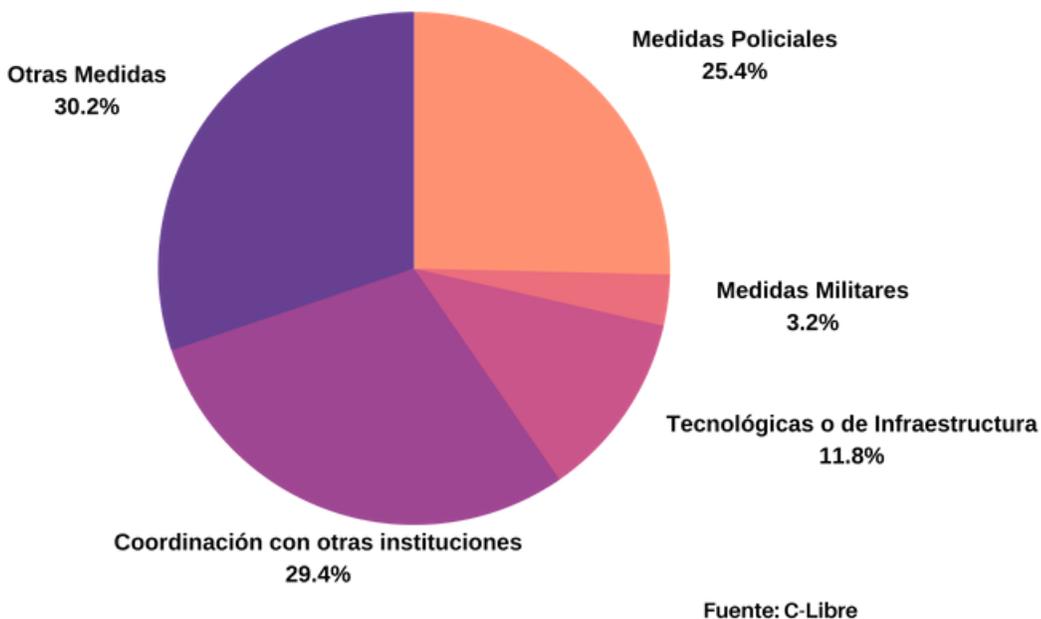
## Enlaces departamentales

De acuerdo a el actual Director del Sistema de Protección, los enlaces departamentales que actúan y cumplen con las medidas de protección son personal activo de las oficinas del CONADEH por no contar con los recursos humanos y financieros necesarios para realizar cobertura en los departamentos.<sup>[24]</sup>

[24] entrevista con el director del Sistema de Protección, Danilo Morales. 24 de mayo de 2019.

# Medidas de protección

De acuerdo a la actividad que registra el Comité Técnico, existe una tendencia a implementar determinadas medidas en los años de su funcionamiento. En el gráfico anterior se detalla las medidas que más se implementan destacando las medidas de carácter policial y militar que ascienden a 480 y 61 respectivamente, hasta el año 2018. Seguidamente resaltan las medidas relacionadas con gestiones en coordinación con otras instituciones y organizaciones de las cuáles la DGSP aún no detalla mayor información y que suman un total de 557.<sup>[25]</sup>



[25] Informe “El Mecanismo de Protección de las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia, en cifras al 2018

La DGSP es la responsable de construir indicadores para verificar el impacto y cumplimiento de las medidas de prevención con la ayuda de la Oficina de planeación e información, utilizando como insumo las medidas de prevención que el Comité Técnico del Mecanismo de Protección ordena en beneficio de las y los titulares de derechos, con base al dictamen técnico emitido previamente por la Unidad de Análisis de Riesgo, el cual es presentado ante el Comité Técnico con la presencia de las y los beneficiarios y/o sus representantes. Aunque no se cuenta con la Oficina de Planeación e Información de manera que tampoco se han elaborados los indicadores de verificación de impacto y cumplimiento.

Durante las sesiones de Comité Técnico participan como observadores la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH). Esto como veedores de que las autoridades actúen en base a los parámetros establecidos por la LNP. De igual forma las personas beneficiarias pueden invitar organizaciones de derechos humanos como observadores.

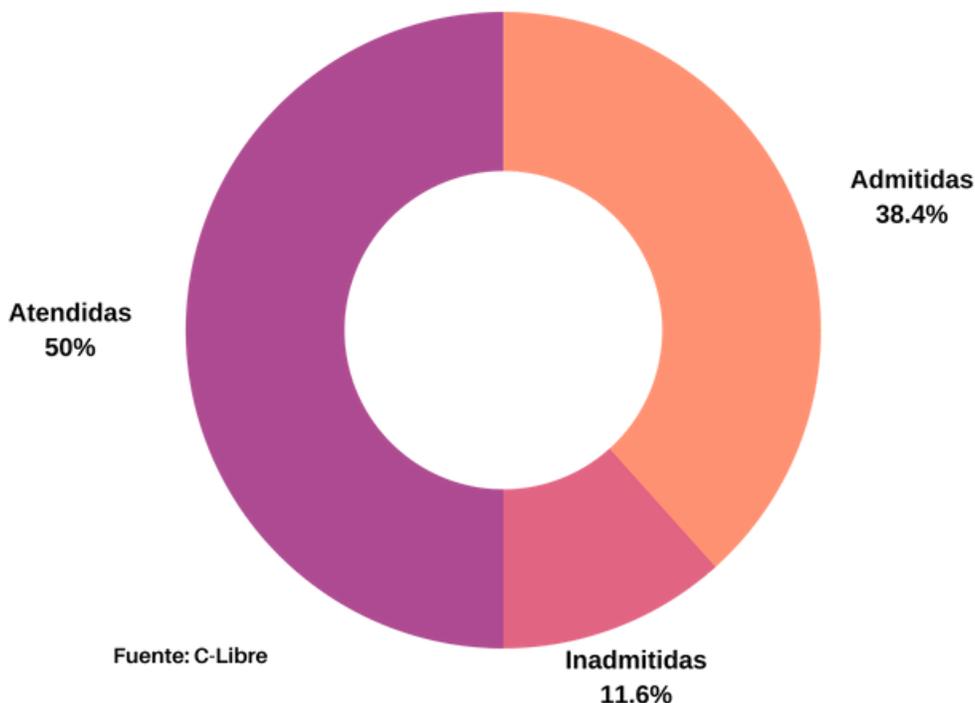
En las sesiones, se consensuan las medidas de prevención las cuales pueden ser: Cursos de autoprotección; Reconocimiento por parte de las autoridades nacionales, departamentales o municipales de la labor que realizan las personas beneficiarias de la Ley; acompañamientos de observadores de derechos humanos como CONADEH y OACNUDH, y llamado a las autoridades que representan el Estado para abstenerse de obstaculizar la labor de las personas beneficiarias, reconocer sus acciones y omitir las campañas de señalamiento, estigmatización. Es importante mencionar que se están elaborando los procedimientos y metodología de la Unidad de Prevención y Análisis de Contexto.

Asimismo, la DGSP se encarga de la elaboración del diagnóstico oficial de la situación de agresiones a las personas beneficiarias, el cual incluya entre otros aspectos el número de casos de agresiones, la identificación de zonas de riesgo, los patrones de agresión, los actores de agresión, los contextos, y los patrones de impunidad, entre otros elementos.

## Solicitudes de protección a la DGSNP

La Secretaría de Derechos Humanos realizó el Informe del SNP en cifras hasta diciembre del 2018 donde proporciona la información siguiente:

Respecto a las solicitudes de protección de potenciales beneficiarios y beneficiarias de la ley, sobre la admisión o inadmisión de las mismas, las solicitudes de protección que desde julio de 2015 al 30 de diciembre de 2018 la DGSNP ha atendido un total de cuatrocientos ocho (408), de las cuales, se admitieron trescientas trece (313) casos y no se admitieron noventa y cinco (95).<sup>[26]</sup>



[26] Informe sobre el Sistema Nacional de Protección Diciembre 2018. Disponible en:

<https://www.sedh.gov.hn/documentos-recientes/249-informe-sobre-el-sistema-nacional-de-proteccion-diciembre-2018/file>

## Labores del Comité Técnico

El Comité Técnico se reúne una vez por semana y hasta la fecha (2018) ha realizado 382 reuniones, de acuerdo al Informe proporcionado por la Secretaría de Derechos Humanos. veinticinco (25) de éstas reuniones han sido realizadas en el terreno, es decir en las comunidades de las personas beneficiarias de las medidas de protección o de las medidas cautelares.

Es importante mencionar los artículos 3 numeral 15 y los artículos 31,60 y 61 de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, que obligan a mantener la confidencialidad sobre la información solicitada, especialmente cuando se trata de datos personales de las y los beneficiarios de la ley.

También, en sus reuniones, realiza análisis de riesgo a todos y cada uno de los casos sometidos y en todos los casos que han expresado la voluntariedad y brindado la colaboración para la elaboración de la evaluación de riesgo se cuenta con dicho análisis.

Esto sin poder corroborar como se verifica las evaluaciones para poder establecer si se están siguiendo tal y como lo determina la ley, debido a al falta de acceso a la información.

Además, emite un dictamen técnico con las medidas de protección otorgada en cada uno de los casos, en todos los casos que han expresado la voluntariedad y brindado la colaboración para la elaboración del análisis de riesgo, se cuenta con dicho dictamen. Lo anterior en vista que las acciones de la Dirección General del Sistema de Protección se fundamentan en los procesos y principios establecidos por la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.<sup>[27]</sup>

[27] Respuesta a solicitud de información SOL-07-2018

# Atribuciones del Departamento de DDHH de la Secretaría de Seguridad

La implementación de las medidas de carácter policial son el enlace policial, patrullaje, acompañamientos policiales puntuales y escoltas. Según el registro según el registro del archivo de la Secretaría de Seguridad en el departamento de Derechos Humanos las medidas suman la cantidad de 215.<sup>[28]</sup>

El procedimiento de selección, ingreso, capacitación y profesionalización del personal de seguridad asignado a la protección de personas, de conformidad con el CNP para las personas defensoras de derechos humanos, está basado en la formación y estudio de la institución policial que cuenta con protocolos de selección e ingreso, capacitación y profesionalización de los futuros miembros de la carrera policial. Asimismo, dentro de la institución policial existen programas de adiestramiento orientada a la protección de dignatarios, entendiendo esto como las medidas de seguridad que se implementan a las personas que necesitan protección especial por el tipo de actividad que ejercen, sin un efecto directo sobre defensores y defensoras de derechos humanos, ya que el adiestramiento para el trato con los dignatarios debe ser diferenciados a defensores y defensoras por las condiciones políticas y sociales.

La evaluación e información periódicamente al CNP para las y los defensores de Derechos Humanos el nivel de cumplimiento de las medidas de protección de carácter policial, han cumplido, las medidas de protección de carácter policial que se consensuan con los beneficiarios en las reuniones del Comité Técnico del Mecanismo de Protección y que han sido procesadas por la Dirección General del Sistema de Protección, lo cual se han realizado a través del titular y suplente de la Secretaría de Seguridad de donde lo informado queda consignado en el acta que se levanta en el Comité.

[28] Solicitud de información No. DGSP-40 I -2018

Además el departamento de DD.HH. de la Secretaría de Seguridad debe tener un reglamento interno y protocolos de implementación de las medidas de protección de carácter policial, los cuales, según la Secretaria actualmente los están trabajando, en la elaboración de un protocolo para la implementación de medidas de protección de carácter policial, que enmarca todo tipo de medidas en que la policía nacional tenga que brindar seguridad, en la cual se incluye el tratamiento a las medidas de protección de carácter policial de la población objeto de la ley de protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

**Tabla No. 5 Valoración cuantitativa del Funcionamiento Interno de los órganos del SNP**

Órganos del Estado	Promedio de puntuación	Evaluación por color	Porcentaje de cumplimiento
Consejo Nacional de Protección	1.85		46%
Dirección General del SNP	2.00		50%
Comité Técnico del SNP	3.77		94%
Depto. de DDHH de la Secretaría de Seguridad	0.83		21%
<b>TOTAL</b>	<b>2.11</b>		<b>52%</b>

Fuente: C-Libre

**Promedio de implementación por área funcional = 52%**

# ÁREA FUNCIONAL 4:

## Gestión financiera

La cual consiste programación, solicitud y asignación de un presupuesto adecuado y reporte de todas las fuentes de financiamiento.

La Dirección del DGSP debe de presentar un proyecto de presupuesto anual ante la Secretaría de Finanzas preparado por la Oficina de Asesoría de Planeación e Información, además, se da la Celebración de convenios de cooperación financiera que coadyuvan a garantizar un presupuesto adecuado para la implementación de las medidas de protección, los cuales son:

- Convenio con la Organización Internacional Médicos Sin Fronteras a fin de proporcionar atención psicológica en primera y segunda instancia a las personas beneficiarias de la Ley.
- La Secretaría de Coordinación General de Gobierno y United States Agency for International Development (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional) conocida por sus siglas en inglés USAID, el 27 de enero del 2017, suscribieron convenio de cooperación a fin de fortalecer el Sistema Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos.

Dicho convenio está destinado a todas las instituciones integrantes del Sistema mencionado. La Organización Freedom House, ha proporcionado asistencia técnica a la Dirección General del Sistema de Protección por medio de dichos convenios.<sup>[29]</sup>

[29] Respuesta a solicitud de información SOL-07-2018

# Hallazgos

- El coordinador lo elige el Consejo, pero aún no se le elige porque no hay un acuerdo de los concejales y tampoco un reglamento interno. Por defecto, esta responsabilidad la asumió la secretaría de Derechos Humanos. Las organizaciones de derechos humanos señalan que no han asumido la coordinación porque no tienen la capacidad de convocar a instituciones del Estado.
- El procedimiento de elección para la dirección del sistema de protección no ha sido conforme a los requisitos mencionados por la ley, se ha cumplido con el requisito de elegir un director/a mas no con la función de informar de forma transparente el procedimiento de elección y la participación del Consejo Nacional de Protección.
- La capacitación al Comité Técnico ha sido muy poca y no continua de acuerdo con los años que tiene de creación el mecanismo.
- No existen iniciativas relevantes para la creación del mecanismo para fiscales por parte del Ministerio Público.
- El manejo del fondo especial de protección no depende de la Secretaría de Derechos Humanos, y no cuenta con un reglamento específico por lo tanto no existen criterios para la implementación de la protección de acuerdo con este fondo.
- La aplicación de medidas de carácter policial no está reglamentada por parte de la Secretaría de Seguridad, las cuales a su vez dependen de la unidad de derechos humanos de dicha secretaría y tampoco cuenta con ningún tipo de regulación interna.

- La participación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional en los años 2016 y 2017 de las asambleas del CNP de 23 sesiones, la secretaria sólo asistió a 17 sesiones (73% de asistencia) y faltó a 6. De las 17 sesiones a las cuales asistió solo 14 fueron con participación acreditada (82%). La representación acreditada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad no asistió 2 veces de las 23 sesiones que el CNP tuvo en los años 2016 y 2017. Asistió a 21 sesiones en total 90% de las sesiones, de las 21 solo 12 participaciones son acreditadas solo el 57% son acreditadas. La representación acreditada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa Nacional no asistió 8 veces de las 23 veces que sesionó el CNP en los años 2016 y 2017. En total asistió a 15 sesiones que equivale al 65% de asistencia, solo 2 con acreditación oficial equivalente al 13% de las sesiones. La representación acreditada del Poder Judicial asistió a una sesión de las 23 sesiones celebradas en los años 2016 y 2017 y a la sesión que asistió fue la tercera sesión extraordinaria. En términos generales asistió al 4% de las sesiones, y se desconoce el nombre de la persona que asistió. La representación acreditada del Ministerio Público no asistió a nueve reuniones de las 23 sesiones que se celebraron por el CNP en el 2016 y 2017. Es decir, solo asistió a 14 reuniones, 60% de las reuniones y solo 8 participaciones fueron acreditadas y el 57% fue acreditada. La representación acreditada de la Procuraduría General de la República no asistió a 2 sesiones de las 23 celebradas por el CNP en los años 2016 y 2017. Asistió a 21 sesiones, es decir el 91% de las sesiones y en 7 con participación acreditada, 33%.

- La representación acreditada del Colegio de Abogados de Honduras no asistió a 5 de las 23 sesiones convocadas por el CNP en los años 2016 y 2017. Asistió a 18 sesiones, 78% de las sesiones y todas con participación acreditada. La representación acreditada del Colegio de Periodistas de Honduras no asistió a 7 de las 23 sesiones convocadas por el CNP en los años 2016 y 2017. Asistió a 16 sesiones, 69% del total con todas las sesiones acreditadas. La representación acreditada de la Asociación de Prensa de Hondureña no asistió a 1 sesión de las 23 convocadas por el CNP en los años 2016 y 2017. Es decir 22 sesiones, equivalente a 95% del total y todas las participaciones acreditadas. La representación acreditada de las Asociaciones de Jueces y Magistrados no asistió a 12 sesiones de las 23 convocadas por el CNP en los años 2016 y 2017. Solo asistió a 11 que son el 47% de las sesiones y con participación acreditada. La representación acreditada de la Asociación de Fiscales no asistió a 8 de las 23 sesiones convocadas por el CNP en los años 2016 y 2017. Asistió a 15 sesiones, 65 % de las sesiones y todas las participaciones acreditadas. La representación acreditada de las organizaciones de Derechos Humanos de la sociedad civil asistió a todas las sesiones convocadas por el CNP en los años 2016 y 2017. 100% de sesiones convocadas y todas con acreditaciones.

# Recomendaciones

## Área funcional 1: Implementación de los órganos

- En términos prácticos en la convocatoria y la asamblea para poder elegir a los representantes ante el Consejo Nacional de Protección, no deberían participar organizaciones que no son beneficiarias de la ley como por ejemplo organizaciones de fe y de comercio. Las acreditaciones deben ser más rigurosas para que califiquen como organizaciones de derechos humanos, y la representación debe garantizar que se incluya la diversidad de las organizaciones de derechos humanos.
- El reglamento interno de Consejo Nacional de Protección ya que está en etapa de elaboración, se tiene que ser socializar, aprobar el reglamento y aplicar de forma inmediata, depositando la responsabilidad de coordinación en el Estado quién es finalmente el responsable de la protección en términos de la ley.
- Es necesario que se brinde información del perfil profesional de la persona electa a asumir el cargo de director del Sistema de Protección para poder valorar si se cumple con los requisitos que define la Ley y el reglamento. Además, el procedimiento de elección sea público, transparente e informado a las y los beneficiarios de la ley. Esto es importante de acuerdo al peso de importancia que tiene el cargo.
- Aumentar el personal y en una modalidad de contratación por acuerdo con permanencia debe ser una de las apuestas a corto plazo, dada la cobertura que tiene que brindar el SNP, el número de personas actualmente no es suficiente. Además, la ley no establece los criterios bajo los cuales se da por entendido que se encuentra instalada una oficina, esto debería ser el personal necesario, las instalaciones físicas y la prestación de servicios.

- Es fundamental tener en funcionamiento la Oficina de Planeación e Información, ya que es la que debe fungir como la encargada de planificar todos los procesos internos, definir tiempos y plazos con los que debe cumplir la ley y reglamento, y la documentación de la información. Por eso es importante atender a las disposiciones de la ley para contar con todo lo que ahí se establece y funcionar mejor.
- Cumplir con la Ley de Acceso a la información Pública en cuanto a entregar las hojas de vida completa de las personas que desempeñan labores en las unidades para verificar si cumplen con el perfil que demanda la unidad a la que laboran.
- Las unidades de la Dirección del Sistema de Protección deben de tener personal con experiencia en defensa y promoción de derechos humanos, ya que hay precedentes de no admisión de casos de defensores de derechos humanos reconocidos, fundamentándose en que no se estaba realizando una labor de defensoría, quedando en evidencia el desconocimiento del contexto de defensoría.
- Se debe hacer una evaluación de las capacidades del personal para la unidad de análisis de riesgo, así mismo mejorar los tiempos en los cuales se realiza el análisis, hay precedentes de defensores donde el análisis llega tardío. Esta unidad debe contemplar la integración de personal que tenga experiencia en defensa de derechos humanos.
- La unidad de implementación y seguimiento y la unidad de prevención y análisis de contexto, deberían de contemplar diversificar el personal para integrar una visión integral de la protección, profesionales del área social, informática y de salud (psicología). El personal para la unidad de prevención debería contratar más personal ya que es importantes para prevenir ataques y no solo estar actuando en las agresiones de las que son objeto los beneficiarios.

- Se debe hacer por escrito el nombramiento de los y las que integran el Comité Técnico por parte de las instituciones del Estado y así determinar la duración de la acreditación. Es necesario que se impulse más la capacitación del personal que integra el Comité Técnico, Apegarse a los estándares de capacitación que establece la ley, y que de preferencia estas sean facilitadas por organizaciones internacionales de derechos humanos.
- Proceder a hacer efectiva la instalación de la unidad de protección especial para jueces, magistrados y defensores públicos de acuerdo al detalle de la gaceta. Así como determinar un estudio presupuestario para saber las cantidades y rubros en relación a la cantidad de posibles beneficiarios para garantizar un presupuesto adecuado.
- Cumplir con las disposiciones de la ley al respecto del mecanismo para fiscales y su presupuesto.

## **Área funcional 2: Funcionamiento interno**

- Armonizar el reglamento de la Ley de protección con la misma en cuanto a beneficios para las y los usuarios del Sistema Nacional de Protección.
- Proceder a la socialización, revisión, aprobación e implementación del reglamento interno de Consejo Nacional de Protección. Agilizar para regular la actividad de este órgano y regular su funcionamiento.
- El departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad debe tener su reglamento interno, este debe contar con independencia en el manejo de la información por el riesgo que pueden sufrir los posibles beneficiarios.
- Es necesario la creación un reglamento específico sobre el uso de los fondos recaudados en el marco del fondo de protección de beneficiarios del SNP.

- Se necesita crear protocolos completos y socializarlos con las principales organizaciones de derechos humanos que acompañan casos a fin de que este sea un procedimiento más familiar para peticionarios. Mejorar los documentos en cuanto a medidas individuales y colectivas, incluyendo esquemas más descriptivos y fáciles de entender. Mejorar los documentos en cuanto a medidas individuales y colectivas, además de tener esquemas hacerlos más descriptivos y fáciles de entender. Todos los protocolos deben de contar con una metodología para su aplicación.
- Los protocolos para el tratamiento de casos y para las medidas cautelares y provisionales deben ser socializados con los beneficiarios y organizaciones de Derechos Humanos.
- Acelerar la reglamentación de medidas de carácter policial para evitar arbitrariedades o implementación incorrecta de medidas que puedan poner en riesgo la seguridad de las y los beneficiarios dado que la medida de escolta policial es una de las principales implementadas.
- Los protocolos sobre la información física y digital, el de actuación de la dirección en conjunto con la secretaría en los Despachos de Seguridad a través del departamento de derechos humanos para los lugares donde no exista dependencia de la Dirección, el de alerta temprana y el protocolo de confidencialidad deben de crear e implementar de la manera más ágil..

### **Área funcional 3: Funcionamiento de los órganos**

- Mantener la participación acreditada de acuerdo a la ley y la asistencia permanente en las sesiones del Consejo Nacional de Protección.
- Se debe sesionar la cantidad de veces que se indica la ley en comunidades prioritarias, referente donde los análisis de riesgo dicten mayor vulnerabilidad.
- Presupuestar anualmente el financiamiento necesario para la implementación de medidas.

- En las actas una recomendación importante es que se detalle las votaciones que se hagan en el CNP, para identificar de manera transparente quienes están votando a favor y en contra.
- El consejo debe tener una clara actitud de auditor de las acciones del Sistema de Protección. la dirección ha brindado sus informes y es el CNP el que debe de solicitarlo, esto no se ve reflejado en las actas de discusión del CNP.
- En cuanto a la transferencia de medidas colectivas se debe retomar la capacidad para atender grandes grupos.
- Los informes deben detallar la información de acuerdo a los parámetros planteados por la ley y presentarse bajo el principio de información proactiva. En algún portal web o medio de comunicación. La elaboración de informes como el de monitoreo y el de efectividad de medidas deben de facilitar la comprensión de las formas de agresión y así mejorar la aplicación de las medidas de protección y acciones de prevención. Sin esta comprensión el accionar del mecanismo se ve incompleto.
- Se tiene que diseñar un sistema de indicadores de impacto de acuerdo a lo que estipula la ley.
- El informe anual de actividades debe de mejorar la presentación y poner a disposición del público.
- Los dictámenes de las solicitudes de protección deben de documentarse por escrito para que estos sean archivados para efectos de recursos de apelación.
- El Comité Técnico debe de buscar mecanismos de registro que protejan la confidencialidad de las reuniones para que se puede facilitar información que respalda su reuniones y actividades
- En la realización de análisis de riesgo, el Comité Técnico debe documentar este proceso de forma que se proteja la identidad de los beneficiarios pero que se pueda evaluar la rapidez y efectividad de los análisis y que esto permita respaldar las afirmaciones sobre su desempeño.

- El Comité Técnico debe brindar información sobre la cantidad de dictámenes emitidos y su distanciamiento en tiempo para medir la efectividad del comité. Buscar forma de verificar este dato para verificar que efectivamente existen dictámenes, así mismo dar información sobre qué se hace cuando no existe voluntariedad y colaboración en los casos.
- Realizar una matriz pública en la que de manera superficial se señale caso por caso protegiendo la identidad de los solicitantes, en otra columna señalando si se aceptó, en otra columna señalar las razones por las que se rechazó. Esto permitirá evaluar la efectividad del trabajo.
- En la Secretaría de Seguridad se necesita una formación especial en derechos humanos para policías que estarán en contacto con personas en riesgo. Además, realizar un procedimiento especializado de selección y capacitación en caso de que se designe policías.
- La Secretaría de Seguridad debe hacer constar de forma escrita mediante informes en las medidas policiales específicamente, como reportes especializados. Asimismo, presentar dicho protocolo a las y los miembros del Consejo nacional de protección.

## Área funcional 4: Gestión financiera

- Dejar claro la programación de un presupuesto, como instancia la Dirección no tiene claro cuánto dinero necesita para su funcionamiento y la implementación de medidas. Anualmente la dirección debe realizar una proyección de gastos para su funcionamiento y no depender únicamente de la asignación estatal, esto no lo deja mejorar los procesos de transparencia interna, es necesario que esta información sea de carácter público para que la ciudadanía pueda verificar cómo se utilizan los fondos de carácter público dar información sobre cuánto y que financian para fines de transparencia, así mismo procurar diversificar las fuentes de financiamiento que ayuden a no depositar las acciones en cualquier caso únicamente en un cooperante.